



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0630 DE 2020**  
**19-10-2020**



**20202110006304**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU, en el marco de la Convocatoria N° 1104 de 2019 - Territorial 2019”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000007806 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **setenta y tres (73) empleos**, correspondientes a **ciento treinta y un (131) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Convocatoria N° 1104 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No.5212, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del Proceso de Selección No. 1104 -Territorial 2019, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309595095, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, la igualdad y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, bajo el radicado No. 2020-00098.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 14 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 15 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU, en el marco de la Convocatoria N° 1104 de 2019 - Territorial 2019”*

*“(…)PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del señor ALVARO MONTEALEGRE DAU, al debido proceso administrativo, al trabajo, la igualdad y al acceso a cargos públicos, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Fundación Universitaria del Área Andina, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Fundación Universitaria del Área Andina, por intermedio de sus representantes legales o directores, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, proceda con la emisión de un nuevo acto administrativo que provea sobre la habilitación de requisitos del concursante ALVARO MONTEALEGRE DAU, dentro de la convocatoria No 20191000001689 de marzo 4 de 2019, específicamente sobre la certificación de fecha 14 de enero de 2020, emitida por el Municipio de Lórica, Córdoba, y que consulte los parámetros de ésta decisión judicial.. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019, que *“proceda con la emisión de un nuevo acto administrativo que provea sobre la habilitación de requisitos del concursante ALVARO MONTEALEGRE DAU, dentro de la Convocatoria, N° 20191000001689 de marzo 4 de 2019, específicamente sobre la certificación de fecha 14 de enero de 2020, emitida por el Municipio de Lórica, Córdoba”*.

De lo anterior se informará al accionante **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [alvaromontealegredau76@hotmail.com](mailto:alvaromontealegredau76@hotmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciacion@areandina.edu.co](mailto:gerenciacion@areandina.edu.co).

La Convocatoria N° 1104 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido** la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, la igualdad y al acceso a cargos públicos del señor **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a emitir un nuevo acto administrativo que provea sobre la habilitación de requisitos del señor **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba a la dirección electrónica: [j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica - Córdoba dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU, en el marco de la Convocatoria N° 1104 de 2019 - Territorial 2019”*

---

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciacion@areandina.edu.co](mailto:gerenciacion@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **ALVARO GUSTAVO MONTEALEGRE DAU**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [alvaromontealegredau76@hotmail.com](mailto:alvaromontealegredau76@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.